



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Fernanda Cano Orrego, CC N.º 1.216.719.124 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Ian Calle Cano y Martín Calle Cano.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., Nit #800.144.331-3
Radicado	2021-057
Auto Interlocutorio	480
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	4 de febrero de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 09 de agosto, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al siguiente correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Marybel Ochoa Gómez para que representen los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora María Fernanda Cano Orrego, CC N.º 1.216.719.124 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Ian Calle Cano y Martín Calle Cano contra la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., Nit #800.144.331-3, representada legalmente por Miguel Largacha Ramírez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co),

de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-057, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Marybel Ochoa Gómez, identificada con CC. 43.654.080 y portadora de la TP. 180.273 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 24 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
